
MINISTERIOS

AGRICULTURA

RESOLUCIÓN No. 541/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 327, “Reglamento del Proceso Inversionista”, de fecha 11 de octubre de 2014, en la disposición final tercera, encarga a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado con funciones rectoras, de regular la forma para otorgar los permisos requeridos, que de conformidad con la condición de órgano eventual de consulta, se define en el artículo 77.3 del propio texto legal, siendo necesario establecer el procedimiento que garantice el cumplimiento de esos fines.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el procedimiento para otorgar los permisos requeridos en el proceso inversionista del Ministerio de la Agricultura debido a la importancia que reviste este proceso para el desarrollo económico y social de nuestro país, el cual debe ajustarse a lo regulado en la nueva legislación del proceso inversionista.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO
DE LOS PERMISOS REQUERIDOS
PARA EL PROCESO INVERSIONISTA
QUE SE OTORGAN
POR EL MINISTERIO
DE LA AGRICULTURA”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente procedimiento es de aplicación a las inversiones que se realicen en el territorio nacional por personas jurídicas estatales y no estatales, las sociedades mercantiles de capital 100 % cubano, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero.

ARTÍCULO 2.- El objeto de regulación de este procedimiento consiste en establecer los elementos esenciales del proceso inversionista, el que permite contribuir a la racionalidad, integralidad y eficiencia a partir de que garanticen el cumplimiento de la legislación vigente.

CAPÍTULO II

DE LAS INVERSIONES

CONSTRUCTIVAS Y DE MONTAJES

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de la Agricultura tiene la obligación de emitir criterios y avales con el máximo rigor técnico, acorde a las normativas vigentes en el país, en respuesta a las consultas que se realicen a través del Instituto de Planificación Física, mediante el Procedimiento de Ventanilla Única.

ARTÍCULO 4.- El organismo responde las consultas dentro de los veinte (20) días hábiles, e informa a las autoridades correspondientes las limitaciones o problemas que puedan afectar su cumplimiento, de no presentarse la respuesta en la fecha establecida, se considera como aceptada la propuesta de inversión con las correspondientes implicaciones.

ARTÍCULO 5.- Para las inversiones constructivas y de montaje se evalúa lo concer-

niente a lo regulado en la legislación vigente, que le otorga competencia al Ministerio de la Agricultura para emitir dictámenes y avales como organismo eventual de consulta en temas de suelo, tierra y desmontes.

ARTÍCULO 6.- En el Ministerio de la Agricultura el Instituto de Suelos, el Centro Nacional de Control de la Tierra y la Dirección Forestal tienen, dentro del marco de su competencia, la responsabilidad de analizar los documentos que se reciban para consulta.

ARTÍCULO 7.- El Instituto de Suelos y el Centro Nacional de Control de la Tierra son los encargados de emitir el aval correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS INVERSIONES NO CONSTRUCTIVAS (MAQUINARIA AGRÍCOLA Y EQUIPAMIENTO DE RIEGO Y DRENAJE)

ARTÍCULO 8.- El inversionista debe gestionar, directamente, los permisos que requiere la inversión ante la Dirección de Ingeniería Agropecuaria del Ministerio de la Agricultura. La documentación se recibe en formato digital e impreso y firmado por el inversionista directo y el inversionista central.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Ingeniería Agropecuaria del Ministerio de la Agricultura dispone de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores al recibo de la documentación para evaluar, dictaminar, avalar o rechazar el otorgamiento del permiso solicitado.

ARTÍCULO 10.- La documentación a presentar ante la Dirección de Ingeniería Agropecuaria del Ministerio de la Agricultura debe contener la siguiente información:

- a) estudio de factibilidad, programa o proyecto elaborado;
- b) balance de maquinaria o fundamentación que demuestre la necesidad de la inversión, tanto para la maquinaria agrícola como para el equipamiento de riego y drenaje; y
- c) características técnicas del recurso objeto de inversión.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Ingeniería Agropecuaria del Ministerio de la Agricultura emite el dictamen o aval, previa consulta al Instituto de Investigaciones de Ingeniería Agrícola del Ministerio de la Agricultura, institución encargada de realizar las pruebas de equipos y validar la introducción de nuevas tecnologías en los equipos importados y de producción nacional.

ARTÍCULO 12.- En el proceso inversionista, una vez aprobada la inversión, el inversionista directo o central ejecuta los siguientes pasos:

- a) elaboración de la tarea técnica, por su parte, o contratación de ese servicio científico-técnico al Instituto de Investigaciones de Ingeniería Agrícola;
- b) presentación de la tarea técnica aprobada por el Instituto de Investigaciones de Ingeniería Agrícola a la empresa importadora correspondiente para el inicio del proceso de licitación y concurrencia; y
- c) solicitud al Comité Técnico Evaluador del Instituto de Investigaciones de Ingeniería Agrícola del servicio científico-técnico de elaboración del dictamen de las ofertas recibidas y su presentación a la empresa importadora.

ARTÍCULO 13.- La empresa importadora, acorde al dictamen del Comité Técnico Evaluador del Instituto de Investigaciones de Ingeniería Agrícola, evalúa en su Comité Económico la mejor variante desde el punto de vista comercial y una vez conciliada con el inversionista, procede a la contratación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Instituto de Suelos y al Centro Nacional de Control de la Tierra y la Dirección de Ingeniería Agropecuaria para la implantación de la presente resolución. El control de la aplicación de lo que se dispone lo realiza la Dirección de Inversiones, la que informa semestralmente al Consejo de Dirección de este Ministerio los resultados obtenidos.

SEGUNDA: La presente resolución entra en vigor a los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

DADA, en La Habana, a los 7 días de noviembre de 2014.

Gustavo Luis Rodríguez Rollero
Ministro de la Agricultura